

Defensa de 6 de noviembre de 1984, debemos declarar y declaramos la conformidad de tal resolución con el Ordenamiento Jurídico, absolvemos a la Administración demandada y todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1987.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**10341** *ORDEN 713/38239/1987, de 31 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 19 de enero de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Lao Fernández.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes: de una, como demandante, don Manuel Lao Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de diciembre de 1983 y 22 de febrero de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 19 de enero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, número 312.406, interpuesto por la representación de don Manuel Lao Fernández, contra las resoluciones descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ser ajustadas a derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1987.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**10342** *ORDEN 713/38240/1987, de 31 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 20 de diciembre de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Bordallo Álvarez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes: de una, como demandante, don Luis Bordallo Álvarez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 7 de junio de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad por extemporáneo del presente recurso número 312.644,

interpuesto por la representación de don Luis Bordallo Álvarez, contra la resolución descrita en el primer fundamento de derecho. Segundo.—No hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1987.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe de Mando Superior de Personal del Ejército del Aire.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**10343** *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Satorre, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fibras, hilados continuos y tejidos y la exportación de tejidos estampados y ropa de cama y mesa.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Satorre, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras, hilados continuos y tejidos y la exportación de tejidos estampados y ropa de cama y mesa.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Satorre, Sociedad Anónima», con domicilio en Onteniente (Valencia), Daniel Gil, 21 y número de identificación fiscal A-46227971.

Se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Tejidos de fibras textiles sintéticas continuas en crudo de composición 80 por 100 poliéster texturado y 20 por 100 algodón de 95-120 gramos por metro cuadrado y 160-320 centímetros de ancho P. E. 51.04.36.1.

2. Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas en crudo de composición 50 por 100 poliéster 50 por 100 algodón de 110-130 gramos por metro cuadrado y 160-320 centímetros de ancho, posición estadística 56.07.30.

3. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster de 7-12 dtex y 60 milímetros de longitud de corte, semimate, en crudo, posición estadística 56.01.13.

4. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster de 76 dtex en brillante, crudo, P. E. 51.01.29.

5. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster de 167 dtex semimate, en crudo, P. E. 51.01.30.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Sábanas P. E. 62.02.19.

II. Mantelerías, P. E. 62.02.65.2.

III. Colchas y mantelerías de género de punto, P. E. 60.05.98.1.

IV. Edredones y cojines, P. E. 94.04.99.9.

V. Tejidos de fibras textiles sintéticas continuas de composición 80 por 100 poliéster texturado y 20 por 100 algodón.

V.1. Estampados, P. E. 51.04.48.

V.2. Teñidos, P. E. 51.04.41.

VI. Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas de composición 50 por 100 poliéster 50 por 100 algodón.

VI.1. Estampados, P. E. 56.07.31.

VI.2. Teñidos, P. E. 56.07.35.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de mercancías de importación realmente contenida en los productos de exportación se datarán en la cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades:

En la exportación de los productos I, II y IV:

De las mercancías 1 y 2: 105,26 kilogramos.

Se consideran subproductos el 5 por 100 adeudable por la posición estadística 63.02.18.

De la mercancía 3 (para relleno de edredones y cojines): 106,38 kilogramos.

Se consideran subproductos el 6 por 100 adeudable por la posición estadística 56.03.13.

De las mercancías 4 y 5: 108,70 kilogramos.

Se consideran subproductos el 4 por 100 adeudable por la posición estadística 56.03.13 y el 4 por 100 adeudable por la posición estadística 63.02.50.

En la exportación de los productos V y VI.

De las mercancías 1 y 2: 102,04 kilogramos.

Se consideran subproductos el 2 por 100 adeudable por la posición estadística 63.02.19.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de abril de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez-Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**10344** ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Loewe Hermanos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de prendas exteriores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Loewe Hermanos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de prendas exteriores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Loewe Hermanos, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Serrano, 26, y NIF A28/058055. Este tráfico se concede por el sistema de admisión temporal exclusivamente.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Tejidos de seda 100 por 100, crespón estampado, de 140 centímetros de ancho y 60-120 gramos/metro cuadrado, posición estadística 50.09.01.3.
2. Tejido de seda 100 por 100, crespón color liso, de 140 centímetros de ancho y 60-120 gramos/metro cuadrado, posición estadística 50.09.01.2.
3. Tejido de lana peinada 100 por 100, de 140 centímetros de ancho, P. E. 53.11.13.1.
  - 3.1 De 200-225 gramos/metro cuadrado.
  - 3.2 De 225-250 gramos/metro cuadrado.
4. Tejidos de lana peinada 100 por 100, de 140 centímetros de ancho, P. E. 53.11.13.2.
  - 4.1 De 250-275 gramos/metro cuadrado.
  - 4.2 De 275-325 gramos/metro cuadrado.
  - 4.3 De 325-375 gramos/metro cuadrado.
5. Tejido de lana peinada 100 por 100, de 140 centímetros de ancho de 140-200 gramos/metros cuadrados, P. E. 53.11.17.
6. Tejido de algodón 100 por 100, estampado de 140 centímetros de ancho, P. E. 55.09.65.1.
  - 6.1 De 80-100 gramos/metro cuadrado.
  - 6.2 De 100-130 gramos/metro cuadrado.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

- I. Chaqueta, abrigos y conjuntos, posiciones estadísticas 61.02.31/33/35/41.1/42/44/45.1.
- II. Vestidos y faldas, PP. EE. 61.02.47/48/54/57/62.
- III. Pantalones, PP. EE. 61.02.66/72.
- IV. Blusas, PP. EE. 61.02.76/82.
- V. Otras prendas, PP. EE. 61.02.90/92/94.1.

Cuarto.-A efectos contables se establecen:

Por cada 100 kilogramos de cualquiera de los tejidos de importación realmente contenidos en los productos de exportación, se datarán en la cuenta de admisión temporal 109 kilogramos con 900 gramos de tejido de la misma naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 9 por 100 adeudable por la P. E. 63.02.50. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previa-